



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO, en adelante el Ayuntamiento, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de diciembre del 2008, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo EL SICOSIEM, ante el Ayuntamiento, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega copia certificada, en los siguientes términos:

"SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL TRASLADO DE DOMINIO, CONTRATO PARTICULAR DE COMPRA VENTA, PAGO DE PREDIAL 2005, 2006, 2007, PAGO DE AGUA 2005, 2006, 2007, PAGO DE DERECHO Y OTORGAMIENTO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL REALIZADA EL 08 DE FEBRERO DEL 2005, TODO ESTO DEL PREDIO DENOMINADO "ACTOPA", UBICADO EN CALLE ABASOLO SN EN AYAPANGO ESTADO DE MEXICO CON LA CLAVE CATASTRAL 0120108406 A NOMBRE DE [REDACTED]" (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"TODOS LOS DOCUMENTOS AQUI SOLICITADOS FORMAN PARTE DE MI EXPEDIENTE QUE EL AYUNAMIENO TIENE COMO RESGUARDO DE MI PREDIO; SIN EMBARGO EL TESORERO MUNICIPAL DE AYAPANGO EL LIC LORENZO ADOLFO ACOSTA SILVA SE HA NEGADO A LA ENTREGA DE DICHA INFORMACION YA QUE EL SECRETARIO DEL AYUNAMIENTO EL C. JULIO GARCIA RODRIGUEZ ME HA MANIFESTADO QUE DICHO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN TESORERIA. TRANSCRIBO LOS DGH DE LOS CUALES LE ESTOY PIDENDO AL SUJETO OBLIGADO COPIAS CERTIFICADAS..... DGH.BB13709,DGHBB13705,DGHBB13707,DGHBB13714,DGHBB13715, DGH BB27014 Y DGH BB27015.....EL CONTRATO DE COMPRA VENTA Y EL



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

TRASLADO DE DOMINIO DEBE DE ESTAR A NOMBRE DE [REDACTED].” (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00020/AYAPANGO/IP/A/2008.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, esto es, a más tardar el día 19 de enero de 2009; sin embargo, no se entregó al interesado la respuesta correspondiente.

IV.- Inconforme con la falta de respuesta emitida por parte del Ayuntamiento, el recurrente, con fecha 21 de enero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

“se solicitaron copias certificadas del traslado de dominio, así como del contrato de compra venta particular del predio denominado ACTOPA ubicado en calle abasolo SN municipio de ayapango estado de mexico c.p.56900, entre las calles de acahuanco y el acueducto a nombre de [REDACTED] así como copias certificadas de los recibos de pagos con los siguientes DGH. BB27014, BB27015, BB13705, BB13707, BB13709, BB 13714, BB 13715” (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

“FUNDADO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE MEXICO EN SU ARTICULO 43 FRACCIONES I,II,III, IV cumpli en tiempo y forma la solicitud hecha al sujeto obligado y segun Artículo 44 al no notificarme por escrito ni por via electronica que requiera completar la informacion SE DIO POR ACEPTADA MI SOLICITUD, de igual manera el articulo 46 de dicha ley refiere que deberá de entregar la informacion solicitada dentro de los quince dias habiles contados a partir del dia siguiente a la presentacion de solicitud y mi solicitud es de fecha 11 de diciembre del dos mil ocho y hoy es 21 de enero del dos mil nueve a lo cual aún y con el periodo vacacional SE HA CADUCADO EL TIEMPO SIN DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD y más aún NO SE ME HA INFORMADO POR ESCRITO TAL Y COMO LO ESTABLECE ESTE MISMO ARTICULO, plazo o

2
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Contador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
ltda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En el acta de audiencia que se levantó con la comparecencia del recurrente, quedó asentado lo siguiente:



EXPEDIENTE:
00250/ITAIPEM/IP/RR/A/2008
RECURRENTE: NOÉ ADRIÁN PEÑA RUIZ
SUJETO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
COMISIONADO PONENTE: LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:30 horas del día 26 de febrero de 2009, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia para el recurrente, prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante Sandra Ivette Razo de la Paz, Coordinadora de Proyectos, en representación del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Luis Alberto Domínguez González, de conformidad con lo acordado en el oficio ITAIPEM/COMP/00049/09 de fecha 25 de febrero de 2009 y Elizabeth Soria León, Projectista de la ponencia, hacen constar que: _____

Con fecha 17 de febrero de 2009, el Comisionado Presidente requirió a [REDACTED] con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga y de ser posible, presente la documentación que acredite su dicho. _____

Comparece el Sr. Noé Adrián Peña Ruiz, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se tuvo a la vista _____

El recurrente reiteró la solicitud consistente en copia certificada de los siguientes documentos: _____

- (i) Traslado de dominio _____
- (ii) Contrato particular de compraventa _____
- (iii) Pago de los siguientes documentos _____
- (iv) De predial _____
- (v) De agua _____



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

- (vi) De derecho y otorgamiento de clave y valor catastral _____
- (vii) Otros pagos sobre los que se indica la clave _____

Asimismo, manifestó que presentó a través del SICOSIEM solicitud de acceso a información pública; sin embargo requiere la entrega de documentos con sus datos personales, ya que se trata de aquellos que acreditan trámites celebrados ante el Ayuntamiento, respecto del predio del cual es titular.

Es de destacar que el ahora recurrente precisó que las claves que indica en su solicitud, corresponden al pago de los siguientes conceptos: _____

- 13707 Conexión de agua 2005 _____
- 13709 Pago de certificación de clave y valor catastral 2005 _____
- 13715 Urbano corriente 2005 _____
- 13714 Traslado de dominio 2005 (sólo existe un pago) _____
- 13707 Conexión de agua 2005 (sólo existe un pago) _____
- 13705 Conexión de drenaje (sólo existe un pago) _____
- 27014 Urbano corriente (2007) _____
- 27015 Pago de consumo de agua 2005 _____

El recurrente exhibió recibo oficial núm. BB35089, donde se cubre pago por concepto de consumo de agua potable 2006, a nombre del solicitante, respecto del domicilio sobre el cual se solicita información, expedido por la Tesorería del Ayuntamiento de Ayapango. De igual manera, presentó cuatro recibos oficiales en donde se cubre el impuesto correspondiente por traslado de dominio, todos ellos expedidos por la Tesorería municipal a nombre del suscrito respecto del predio que solicita información. _____

De igual manera, se exhibió el oficio No. PMA/SMA/0002/08/08 de fecha 19 de agosto de 2008, del H. Ayuntamiento de Ayapango, mediante el cual se le responde al ahora recurrente que, respecto de la documentación que solicitó para su certificación, se requirió al C. Lorenzo Adolfo Acosta Silva "tesorero municipal", responsable del departamento de la Tesorería Municipal, la documentación, dirigiéndosele tres oficios, sin tener respuesta alguna hasta el momento, motivo por el cual no ha sido posible realizar la certificación. _____

ACUERDO

Téngase por presentado al recurrente, por exhibida la documentación y por efectuadas sus manifestaciones, para todos los efectos legales a que haya lugar. _____

Téngase por devuelta en este acto toda la información presentada, sin quedar copia alguna en los archivos de este Instituto. _____

Siendo las 12:41 horas del día de su inicio se declara concluida la presente audiencia ya que no existe asunto pendiente que tratar, firmando los que en ella participaron para todos los efectos legales a que haya lugar. _____



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Con base en los antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado que no se le entregó la Información solicitada en el tiempo que establece la Ley.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo -el SICOSIEM-, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado; al segundo día en que venció el plazo para que el Ayuntamiento entregara la respuesta.

7
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 121
Línea sin costo: 01800 821 2441



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

12. DGH BB 13707

Asimismo, señaló las claves que corresponde a algunos pagos:

- 13707 Conexión de agua 2005
- 13709 Pago de certificación de clave y valor catastral 2005
- 13715 Urbano corriente 2005
- 13714 Traslado de dominio 2005 (sólo existe un pago)
- 13707 Conexión de agua 2005 (sólo existe un pago)
- 13705 Conexión de drenaje (sólo existe un pago)
- 27014 Urbano corriente (2007)
- 27015 Pago de consumo de agua 2005

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe se configura la negativa ficta por falta de entrega de información y en su caso y procede la entrega de la misma.

QUINTO.- El Ayuntamiento remitió a este Instituto un oficio mediante el cual se adjunta copia certificada de la información solicita, por lo que toda vez que existió una modificación del acto impugnado y en virtud de que se trata de un asunto de previo y especial pronunciamiento, este Instituto en el presente considerando, analizará si procede sobreseer el recurso de revisión de mérito.

En este sentido, si bien es cierto que el sujeto obligado modificó su falta de respuesta y mediante el oficio, evidencia su disposición de entregar la información, también lo es, que este Instituto no es la instancia adecuada para entregar la documentación, sobre todo cuando se trata de datos personales que requieren acreditación de personalidad. Por lo anterior, el hecho de que este Instituto posea la documentación requerida por el solicitante, no quiere decir que se haya satisfecho la entrega, ya que la misma no obra en poder del recurrente y al tratarse de información certificada, además se requiere que el ahora recurrente cubra el costo de las mismas.

9
resolución del pleno



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por lo anterior, no procede sobreseer el presente recurso de revisión, por lo que a continuación se analiza el fondo del asunto.

SEXTO.- El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

10
resolución del pleno

Instituto Literario S.D. de RL
Col. Centro, C.P. 50000,
Toluca, Méx.
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80
y 2 26 19 83 ext. 101
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125
linda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía. Asimismo, se considera servidor público a todo aquel que desempeñe un cargo en los ayuntamientos de los municipios y son responsables de las faltas oficiales en que incurran.

El Bando Municipal H. Ayuntamiento Constitucional de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, establece lo siguiente:

Artículo 1.- El presente Bando tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias, para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general dentro del territorio del municipio.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población municipal, la organización política, los servidores públicos, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales. Tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes, a la federación o el Estado.

El Ayuntamiento es de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

"**Artículo 6.-** para el cumplimiento de los fines a que se refiere el capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

...

IV. DE TRIBUTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA. De acuerdo a su facultad económico-coactiva que le concede el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 95

...



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

“Artículo 94.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales.

Artículo 95.- Toda vecino del Municipio tiene derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y la participación con su trabajo y/o sus recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que le suministre este recurso por lo que:

a) Todo vecino que requiera el servicio de agua potable como a su derecho corresponde, tendrá obligación de notificar a este H. Ayuntamiento.
...”

Artículo 96.- Todo-vecino tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado:

A. Para realizar conexiones domiciliarias (descargas), los vecinos deberán notificar al Ayuntamiento de -la instalación de su servicio, a efecto de pagar los derechos correspondientes por el mismo que a efecto se expida.

B. Se Obliga al momento de requerir el servicio, al mantenimiento y conservación del mismo.

C. Será motivo de sanción la violación a las disposiciones señaladas en este ordenamiento.

“Artículo 159.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal.

I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales.

II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de la ley.
...”

Artículo 167.- El servicio público que proporciona catastro al Ayuntamiento de Catastro con el fin de tener el registro, identificación, localización y control de los inmuebles dentro del Municipio.

Artículo 168.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 169.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles en el municipio, manifestar su valor dentro de los primeros días de cada año.

Artículo 170.- Cuando se adquiera, fusiones, divida o subdivida, notifique, fracciones, cambio de uso de suelo un inmueble o se modifique la superficie de algún terreno, se hará del conocimiento a la autoridad municipal, dentro de los primeros 15 días de cuando la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Es de señalar que al momento de citar claves se repite información ya requerida.

Como se advierte, el sujeto obligado se pronuncia sobre todos los documentos requeridos, poniéndolos a disposición en copia certificada, con excepción del contrato de compraventa privado, que se entrega en copia simple y los pagos de predial 2006 y agua 2005, respecto de los cuales señala que no obran en sus archivos.

NOVENO.- Toda vez que la solicitud se trata de acceso a datos personales, es necesario citar la normatividad aplicable a los datos personales.

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

..."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

..."

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceder la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

Artículo 50.- Las Unidades de Información deberán recibir y dar curso a las solicitudes de acceso, corrección, sustitución, rectificación, o supresión total o parcial de sus datos personales. Estas solicitudes podrán hacerse por vía electrónica.

Artículo 53.- Las personas o sus representantes legales, podrán solicitar información, corrección o supresión de sus datos personales. La Unidad de Información tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud para atenderla.

Artículo 54.- Los trámites que se realicen para el procedimiento previsto en este capítulo, así como la entrega de la información que contenga datos personales será gratuita; el particular solamente deberá cubrir los gastos de envío. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto de la misma fuente de datos personales en un periodo menor a seis meses a partir de la última solicitud, deberá cubrir los costos de reproducción de acuerdo con la tarifa establecida.

En este orden de ideas, se advierte que la Ley es también un mecanismo para solicitar datos personales que obren en archivos públicos, con motivo del ejercicio de sus atribuciones y que *contrario sensu*, a diferencia de la información pública que no requiere acreditar personalidad para obtenerla, cuando se trata de datos personales, al ser información confidencial y que los sujetos obligados están constreñidos a protegerlos y no difundirlos, sólo pueden entregarse a su titular, previa acreditación de su personalidad.

Por consiguiente y toda vez que el recurrente, refirió que los documentos que solicita, obran en los archivos del Ayuntamiento, con motivo del trámite de catastro municipal, lo cual fue confirmado por el propio Ayuntamiento al momento de exhibir copia certificada de la documentación y que el resto de los documentos, acreditan el pago de contribuciones que se realizan ante el Ayuntamiento, procede la entrega de los mismos, previa acreditación de la personalidad del recurrente como titular de los datos personales.

Asimismo, si bien, la entrega de datos personales no origina costo, cuando se requieren copias certificadas el interesado debe cubrir su costo aún tratándose de datos personales (artículos 6 y 48 de la Ley); no obstante lo anterior, el Ayuntamiento mostró su voluntad de entregar al recurrente la información sin



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS
ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

requerir mayores elementos como el pago, situación que se evidencia al haberla entregado a este Instituto de manera gratuita.

Por lo anterior y con el fin de no entorpecer y retrasar el procedimiento de acceso a la información del recurrente, este Instituto devolverá al Ayuntamiento las copias que le fueron entregadas, para que las ponga a disposición del recurrente y no sea necesario que las vuelva a elaborar.

Es de destacar que el Ayuntamiento precisó que no cuenta con el contrato original de compra venta del recurrente, por lo que se encuentra imposibilitado para entregarlo en copia certificada; sin embargo debido a que obra en sus archivos copia simple, pone a disposición la misma; situación que resulta procedente, ya que no puede certificar un documento del que no posee el original.

DÉCIMO.- Por lo que hace a los dos pagos: (i) predial del año 2006 y (ii) el pago de agua 2005; toda vez que se trata de contribuciones y de que este Instituto no cuenta con elementos para asegurar que el mismo se efectuó por parte del recurrente, se instruye al Ayuntamiento para que declare la inexistencia de la información a través de su Comité, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VIII de la Ley, en virtud de que es obligación de la Tesorería vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales (artículo 159, fracción II del Bando Municipal).

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que el Ayuntamiento entregó a este Instituto las copias certificadas, solicitadas por el ahora recurrente, las cuales deben ser entregadas por el propio sujeto obligado, previa acreditación de la personalidad de su titular; se informa que deberán ser recogidas en las instalaciones de este Órgano Garante, para su puesta a disposición del recurrente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:



EXPEDIENTE: 00056/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento para que entregue en copia certificada, previa acreditación de la personalidad del recurrente, la documentación requerida por el particular, consistente en:

1. Traslado de dominio
2. Pago de predial 2005
3. Pago de predial 2006
4. Pago de predial 2007
5. Pago de agua 2005
6. Pago de agua 2006
7. Pago de agua 2007
8. Pago de derecho y otorgamiento de clave y valor catastral realizado en 2005
9. DGH BB 13714
10. DGH BB 13705
11. DGH BB 13707

Asimismo, se le instruye para que entregue copia simple de Contrato particular de compraventa.

TERCERO.- No pasa desapercibido para este Instituto que el Ayuntamiento no dio trámite a la solicitud de acceso en el plazo previsto por la Ley, por lo que se le exhorta para que en lo sucesivo atienda las solicitudes en tiempo y forma, apercibido que de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

